Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00267, para su estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar 15 de diciembre de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago en contra del demandado. Así mismo, por cumplir con lo establecido en el artículo 599 y 593 ibídem, se accederá al decreto de la medida solicitada la parte demandada. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA,** en contra de ALFONSO PARRA JAIMES, y WILDIS ANTONIO RUIZ MIRANDApara que cancele a favor de FINANCIERA COMULTRASAN la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($6.044.303)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 002-0072-00283537, los intereses moratorios causados a partir causados a partir del día veintidós (22) de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MILQUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.322.561) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 110-0072-002695117, más los intereses moratorios causados a partir del día dieciséis (16) del mes de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que pague al demandante la suma por la cual se demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda y désele traslado al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 8 y 9 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Decretar embargo y retención del 50% del salario devengado por WILDIS ANTONIO RUIZ MIRANDA por su trabajo como docente de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar hasta cubrir la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) . Para la efectividad dela medida ofíciese al pagador de dicha IPS.
QUINTO : Decretar embargo y retención del 50% del salario devengado por ALFONSO PARRA JAIMES, en la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A.S, hasta cubrir la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) . Para la efectividad dela medida oficiese al pagador de dicha IPS.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea **ALFONSO PARRA JAIMES, y WILDIS ANTONIO RUIZ MIRANDA**en los bancos BANCO COLPATRIA BANCOLOMBIA, BANCO BBVA,BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE,BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, CREDISERVIR LTDA, FUNDACIÓN DE LA MUJER BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR LTDA.**,** hasta cubrir la suma de **NUEVE**

MILLONES DE PESOS ($9.000.000) Para el cumplimiento de la medida ofíciese al Representante Legal o Gerente de dichas entidades, haciéndole las advertencias de ley.

SEPTIMO : RECONOCER al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.701.477 de Aguachica Cesar, y portador de la T.P. 89.562. del C.S.J. para que actúe en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR
Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído, por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria